

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la actora en contra del auto de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que la demanda presentada se radicó para ser tramitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1561 de 2012, esto es con el fin de sanear la falsa tradición, por lo cual señaló que el inmueble objeto de las pretensiones no supera los 250 SMLMV establecidos en el artículo 4 de la citada Ley, y en consecuencia corresponde su conocimiento al Juez Civil Municipal.

Así mismo indicó que por remisión expresa deben aplicarse las normas del Código General del Proceso relativas al proceso verbal de declaración de pertenencia en lo no regulado por la ley.

En consecuencia, solicitó reponer el auto por medio del cual se rechazó la demanda y en su lugar continuar con el trámite correspondiente

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En el caso que nos ocupa se advierte que le asiste razón al recurrente en tanto de la revisión del escrito de demanda efectivamente se advierte que se trata de un proceso verbal especial de saneamiento por falsa tradición regulado por la Ley 1561 de 2012 y no un proceso de pertenencia de mayor cuantía regulado por el artículo 375 del C.G.P. y siguientes, como erróneamente se señaló inicialmente en el poder aportado por el togado.

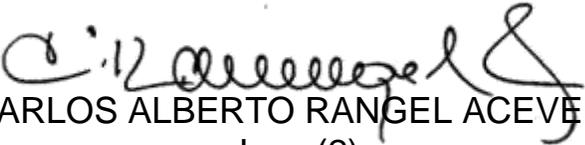
En consecuencia, se repondrá el auto atacado y en su lugar se continuará con el trámite del asunto en auto aparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

Reponer el auto de fecha 22 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2021-00300